

QUILLA-18-043386

Barranquilla, marzo 8 de 2018

SR:

**FELIPE ANDRES MEJIA SANCHEZ**

Calle 85 no. 50-37 consultorio 710

Barranquilla

**NOTIFICACION POR AVISO**

Ref.: Auto No, 0026-600 de 5 de febrero de 2018

Expediente: Habilitación 2017-073

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la Secretaria de Salud procede por medio de aviso a NOTIFICAR al doctor FELIPE ANDRES MEJIA SANCHEZ, teniendo en cuenta que oficio librado con el objeto de que compareciera a esta Secretaría fue devuelto por la empresa de mensajería manifestando como motivo CERRADO mediante guía de envío No YG184199688CO.

Que dándole cumplimiento a lo establecido por el artículo anterior de la citada norma y en virtud a que se desconoce información sobre el paradero del signatario, se procede a publicar en la página electrónica y en todo caso en el lugar de acceso al público de esta Secretaria, copia íntegra del AUTO No. 0026-600 de 05 de febrero de 2018, por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

SE FIJA

02 MAY 2018

SE DESFIJA

09 MAY 2018



**ALMA SOLANO SÁNCHEZ**  
Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla

Proyecto: Anakarina Mulet Donado  
Reviso: Rosmery Wehedecking  
Vo. Bo: Kennys Aguilar.



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**  
Distrito Especial Industrial y Portuario



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA  
Oficina Garantía de Calidad

Auto No. **0026-600** )

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos”

***Expediente No. 073 de 2017***

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO DE  
BARRANQUILLA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1011 de 2006, la Ley 100 de 1993, la Ley 09 de 1979, la ley 1437 de 2011, la Resolución 2003 de 2014, y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o armonicen.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1011 de 2006 *por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud*, en su artículo 5-3 establece que las *Entidades Distritales de Salud* en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas.



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA  
Oficina Garantía de Calidad

**0026-600**

Auto No. ( )

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos”

Que en igual sentido la ley 1122 de 2007 por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones ordena la implementación del sistema de funciones de inspección vigilancia y control con miras a lograr el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios.

Entendiendo la inspección como el conjunto de actividades y acciones encaminadas al seguimiento, monitoreo y evaluación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y que sirven para solicitar, confirmar y analizar de manera puntual la información que se requiera sobre la situación de los servicios de salud y sus recursos, sobre la situación jurídica, financiera, técnica-científica, administrativa y económica de las entidades sometidas a vigilancia de las Entidades Distritales en Salud. Por su parte el Control es la que permite ordenar los correctivos tendientes a la superación de la situación crítica o irregular (jurídica, financiera, económica, técnica, científico-administrativa) de cualquiera de sus vigilados y sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento legal bien sea por acción o por omisión.

Que la Resolución No. 2003 de 2014 que define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, indicando que la responsabilidad del Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, debe cumplir con todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA  
Oficina Garantía de Calidad

Auto No. ( 0026 - 600 )

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

los estándares. En consecuencia, el servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador responsable del mismo sin que sea permitida la doble habilitación.

1.- PERSONA NATURAL OBJETO DE INVESTIGACION

El prestador de salud FELIPE ANDRES MEJIA SANCHEZ identificado con cc 13871927 y registrado en el REPS bajo el código de prestador No. 0800104337-01, domiciliado en la calle 85 No. 50-37 consultorio 710 de esta ciudad.

2.- HECHOS

En el informe de la visita de verificación realizada por la profesional de la Oficina de Garantía de la Calidad del Distrito de Barranquilla, el día 8 de agosto de 2017, en las instalaciones donde funciona el prestador de servicio de salud, se constató que incumplía con el estándar de dotación y mantenimiento medicamentos y dispositivos médicos, procesos prioritarios asistenciales, historias clínicas y registros asistenciales es decir, no cumple los estándares y los requisitos mínimos establecidos en el Sistema Único de Habilitación establecidas por la resolución 2003 del 2014 y el decreto 1011 del 2006 para su habilitación.

3.- PRUEBAS OBRANTES.

P

45

**SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA**  
Oficina Garantía de Calidad

Auto No. ( 10026 - 000 )

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos”

Informe de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Habilitación de visita realizada el día 8 de Agosto de 2017 realizada por la comisión verificadora. Folios (3 - 5).

Certificado del RESP del prestador del servicio de salud FELIPE ANDRES MEJIA SANCHEZ.

**4.- ANALISIS DE LOS CARGOS Y DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VIOLADAS:**

De la visita realizada se evidenciaron los siguientes hallazgos relacionados con el presunto incumplimiento en los Componentes del Sistema Único de Habilitación en lo referente a infraestructura, dotación, medicamentos y dispositivos médicos, procesos prioritarios asistenciales, hechos que se plasman en el informe de verificación así:

**“INFORME DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE HABILITACION DE FELIPE ANDRES MEJIA SANCHEZ**

*El día 8 de Agosto del 2017 con el objeto de Verificar el cumplimiento de las condiciones de habilitación en los servicios ofertados, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1011 de 2006, las Resoluciones 2003 de 2014, y demás normas reglamentarias que lo adicionen o modifiquen, se trasladó la comisión verificadora conformada por:- Glidis Rodríguez González De la Secretaría de Salud Pública Distrital de Barranquilla, a la sede del prestador de servicios de salud relacionado a continuación:*

**1. IDENTIFICACION DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD:**

**NOMBRE DEL PRESTADOR:** FELIPE ANDRES MEJIA SANCHEZ  
**CEDULA DE CIUDADANIA:** 13.871.927  
**CODIGO:** 0800104337-01  
**NIT:** 13.871.927  
**DIRECCION:** CALLE 85 No 50 – 37 CONS 710  
TORRE MEDICA DEL MAR  
**TELEFONO:** 3004500490 3173677973  
**MUNICIPIO:** BARRANQUILLA

*R/*



*W*

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA  
Oficina Garantía de Calidad

Auto No. ( **0026-000** )

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

**2. HALLAZGOS**

**2.1 DATOS GENERALES DE LA IPS**

2.1.1 *Servicios Prestados y no declarados*  
Ninguno.

2.1.2 *Autoevaluación del prestador:* Si

2.1.3 *Información de la oferta:*

2.1.4 *Listado servicios verificados.*

SERVICIO DECLARADO	CODIGO	MODALIDAD	COMPLEJIDAD
ANESTESIOLOGIA	301	AMBULATORIA INTRAMURAL	MEDIA

*Capacidad instalada: 1 CONSULTORIO.*

**2.1.5 Condiciones Tecnológicas y Científicas:**

*A continuación se registran los hallazgos del Servicio Verificado.*

**1. RECURSO HUMANO.**

*Soporta durante la visita un manual de selección de recurso humano ajustado a las características del servicio, Cuentan con el siguiente recurso humano: la hoja de vida revisada se encontró completa con sus soportes mínimos establecidos por la normatividad vigente. Medico egresado de la Universidad Autónoma de Bucaramanga. Anestesiólogo egresado de la Universidad Autónoma de Bucaramanga. Diplomado en dolor y Cuidado Paliativo de la Universidad CLEA De México.*

**CUMPLE CON ESTE ESTÁNDAR.**

**2. INFRAESTRUCTURA**

*La institución está ubicada en la dirección antes mencionada, En la torre Medica Del Mar en un sitio libre de riesgos continuos o inminentes de desastres naturales, garantiza los servicios de suministro de agua, energía eléctrica, sistema de comunicaciones, Cuenta con las siguientes áreas: recepción, sala de espera amplia compartida con otros consultorios, un baño para hombre, un baño para mujer y un baño para personas en situación de discapacidad física y un área destinada para la recolección de residuos hospitalarios, clasificada con barreras físicas para residuos hospitalarios, ordinarios y reciclables, también cuentan con área de aseo.*

*Las diferentes áreas cuentan con las condiciones mínimas establecida por la norma, con evidencia durante la visita de mantenimiento de muros paredes y pisos.*

**Cumple con el estándar de Infraestructura Física.**

**3. DOTACION Y MANTENIMIENTO**

*Cuentan con la dotación mínima establecida para la prestación del servicio ofertado, con su cronograma de mantenimiento preventivo, sin los soportes de los mantenimientos correctivos, no soportan convenio para la realización de las calibraciones, el mantenimiento preventivo.*

**NO CUMPLE CON EL ESTÁNDAR DE DOTACION Y MANTENIMIENTO**

**4.-MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS**

*No soportan durante la visita documentado las normas institucionales y procedimientos para el control de su cumplimiento, que garanticen que no se reúsen dispositivos médicos que el INVIMA o el fabricante definan que no deben ser reutilizados.*

*W/*



*W*



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA  
Oficina Garantía de Calidad

Auto No. ( **0026-600** )

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

*No Soportan durante la visita el programa de tecnovigilancia, cuentan con una lista de captura de los y dispositivos médicos, con los datos mínimos exigidos por el invima.*  
**NO CUMPLE CON ESTE ESTÁNDAR**

**5--PROCESOS PRIORITARIOS ASISTENCIALES**

*Presentan durante la visita las guías clínicas de atención relacionadas con la oferta de los servicios sin adaptación, cuentan con: manual de limpieza y desinfección, no soportaron la guía de guía de higiene de manos con los cinco momentos establecidos por la OMS y el MPS, el manual de bioseguridad no se encuentra ajustado a las exigencias mínimas de la resolución 2003 del año 2014, cuentan con un plan de gestión de residuos hospitalarios, no han diligenciado los formatos de compromiso del profesional independiente con la seguridad del paciente. No soportan la proyección de los indicadores exigidos por la resolución 256, proceso de evaluación de los riesgos propios del servicio, con indicadores, análisis y seguimiento, tal como lo establece la norma, con su ficha técnica del indicador, estandarización de las fuentes.*

*Tienen diseñados procesos de remisión de pacientes no ajustado a las exigencias mínimas de la resolución 2003 del año 2014, no cuenta con el Protocolo para la atención de víctimas de violencia sexual, protocolo de custodia de las pertenencias de sus usuarios. No cuenta con el proceso de ingreso y atención de sus usuarios.*

**NO CUMPLE CON ESTE ESTÁNDAR.**

**6--HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS ASISTENCIALES**

*Todo paciente que es atendido tiene su historia clínica, cuenta con un manual de diligenciamiento y custodia de la historia clínica. La historia clínica no tiene la totalidad de los ítems establecidos en la resolución 1995 del año 1999.*

*La historia clínica cuenta con la seguridad mínima para su custodia.*

**NO CUMPLE CON ESTE ESTÁNDAR.**

**7.- INTERDEPENDENCIA DE SERVICIOS:**

*Presentan durante la visita un contrato para la recolección de residuos con Tecniamsa entre el edificio y la empresa recolectora.*

**2.2 ASPECTOS RELEVANTES: no contemplados en esta visita.**

**2.2.1 Conclusiones:**

**FELIPE ANDRES MEJIA SANCHEZ** No Cumple con los estándares y los requisitos mínimos establecidos en el Sistema Único de habilitación, Decreto 1011 del 2006, resolución 2003 del 2014 y demás normas que reglamenten o adicione el sistema, para prestar el servicio de Anestesiología.

(...)"

**5.- CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD**

Que de los hallazgos relacionados sitúa al investigado en el desconocimiento consiente de un grupo de normas que en principio le restan seguridad para

*[Handwritten mark]*



*[Handwritten mark]*

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA  
Oficina Garantía de Calidad

Auto No. ( 10026 - 600 )

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos”

con los pacientes y transparencia en sus procedimientos lo que sin duda incide en la calidad del servicio, mandatos normativos consagrados en el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 2003 de 2014, lo que conlleva a que se inicie proceso administrativo sancionatorio y se formulen cargos atendiendo el incumplimiento por parte del prestador de salud de las normas que hacen parte del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, donde la accesibilidad, la oportunidad, la seguridad, la pertinencia y la continuidad son características que están orientadas a lograr una mejora en los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario y que de los hallazgos evidenciados se presenta el desconocimiento de las siguientes normas.

Decreto 1011 de 2006:

El artículo 12 preceptúa que cuando un prestador de Servicio de Salud se encuentre en imposibilidad de cumplir con las condiciones para la habilitación, deberá abstenerse de ofrecer o prestar los servicios en los cuales se presente esta situación.

Que así mismo el artículo 22 de la citada norma define que los prestadores de salud deben cumplir con los estándares de habilitación y no se admitirá la suscripción de planes de cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad para dichos efectos.

Que la Resolución 2003 de 2014 expedida por el Ministerio de salud y Protección Social que tiene por objeto definir los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de

✓

✓



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA  
Oficina Garantía de Calidad

Auto No. ( **0026-000** )

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos”

servicios de salud, así como adoptar el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud que hace parte integral de la presente resolución en su artículo 3 plasma las condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones: i. Capacidad Técnico-Administrativa, ii.- Suficiencia Patrimonial y Financiera. y iii.- Capacidad Tecnológica y Científica.

Por su parte, la Circular 030 de 2006 de la Superintendencia de Salud señala que el Sistema obligatorio de Garantía de Calidad ha definido los procesos de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención en salud las que deben ser desarrolladas por las instituciones prestadoras de servicios de salud, y las EPS definidas en el artículo 181 de la Ley 100 de 1993, para generar, mantener y mejorar una provisión de servicios accesibles y equitativos con nivel profesional óptimo teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos y lograr la adhesión y la satisfacción de los usuarios.

Para ello, las Instituciones prestadoras de servicios de salud deben establecer un programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención de salud, con base en las pautas indicativas contenidas en el modelo de auditoría expedido por el Ministerio de la Protección Social, el cual debe comprender como mínimo los siguientes procesos: - Evaluación propia del proceso de atención de salud, mediante el cual determinara prioridades para evaluar sistemáticamente los procesos de atención a los usuarios desde el punto de vista del cumplimiento de la oportunidad, accesibilidad, continuidad, seguridad y pertinencia, características del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad. -

4/

16



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA  
Oficina Garantía de Calidad

Auto No. ( **0026-600** )

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos”

Atención al usuario, para evaluar la satisfacción de los usuarios con respecto al ejercicio de sus derechos y a la calidad de los servicios recibidos, además de adoptar criterios, indicadores y estándares que les permitan precisar los parámetros de calidad esperada en los procesos anteriormente definidos.

Por su parte el artículo 185 de la Ley 100 de 1993 señala que *“Las instituciones prestadoras de servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia (...) Además propenderán por la libre concurrencia en sus acciones, proveyendo información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios, y evitando el abuso de posición dominante en el sistema”*.

Que de conformidad con el artículo 564 de la Ley 09 de 1979, corresponde al Estado, en este caso a la Secretaría de Salud del Distrito de Barranquilla, vigilar que los prestadores de salud mantengan una adecuada situación de higiene y seguridad en todos los servicios que brinden a la comunidad.

Que el artículo 577 ibídem, faculta a las Secretarías de Salud, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, sancionar a los prestadores de salud que incumplan las disposiciones de esta Ley, con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- k. Amonestación;
- l. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- m. Decomiso de productos;



147

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA  
Oficina Garantía de Calidad

Auto No. ( **0026-600** )

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

- n. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- o. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

6.- CARGOS

6.1- CARGO PRIMERO: Por el presunto incumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en el sistema Único de Habilitación concerniente a infraestructura, dotación y mantenimiento, medicamentos y dispositivos médicos y procesos prioritarios asistenciales, es decir, no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 2003 del 2014.

Que en mérito de lo expuesto

**ORDENA**

ARTICULO PRIMERO: Dar apertura de iniciación de proceso administrativo sancionatorio y formular cargos en contra del prestador de salud FELIPE ANDRES MEJIA SANCHEZ identificado con la cc No. 13871827 y registrado en el RESP bajo el código de prestador No. 0800104337-01. Téngase como cargo lo relacionado en el acápite 6.1 de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al prestador de salud FELIPE ANDRES MEJIA SANCHEZ identificado con la cc No. 13871827 y registrado en el RESP bajo el código de prestador No 0800104337-01 de conformidad a lo establecido en los artículos de la Ley 1437 de 2011, en el evento de no ser posible la notificación personal se hará de manera sustitutiva por aviso de conformidad con el artículo 69 ibídem.

*P/*

*del*

**SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA**  
Oficina Garantía de Calidad

Auto No. ( **0026 - 600** )

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos”

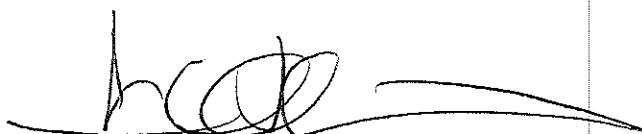
ARTICULO TERCERO: Adviértase al investigado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, del presente acto, directamente o a través de apoderado debidamente constituido , podrá presentar sus descargos en forma directa, lo mismo que aportar y solicitar la práctica de pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia se pondrá el expediente a disposición del investigado el cual reposa en la Oficina de Garantía de calidad según lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla D. E I. y P, a los

**05 FEB 2018**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALMA SOLANO SÁNCHEZ**  
Secretaria Distrital de Salud de Barranquilla.

Proyecto: Anakarina Muel Dofado  
Reviso: Rosmery Wehedeking  
Vo.Bo: Kennys Aguilar

